

**NOTA-CIRCULAR DE 26-11-2013, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA- LA MANCHA, SOBRE PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PERSONAL DE CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

El artículo 26 de la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco, establece con carácter general la jubilación forzosa del personal estatutario al cumplir los sesenta y cinco años\*. No obstante, su apartado 2 contempla a favor de los interesados, cuando se den determinados requisitos, la posibilidad de solicitar la permanencia en el servicio activo hasta los setenta años, que deberá ser autorizada en todo caso por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades organizativas articuladas en torno a los planes de ordenación de recursos humanos.

A partir de lo dispuesto en esta Ley, el Servicio de Salud de Castilla- La Mancha aprueba, por Resolución de 21-12-2011(DOCM nº 254, de 30 de diciembre), el Plan de ordenación de recursos humanos en el ámbito de la jubilación, actualizando y adaptando a este servicio de salud la posibilidad prevista en el artículo citado.

Dicho plan es anulado por la Sentencia nº 509/2013, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada el 26-06-2013, que no ha ganado firmeza todavía, por hallarse pendiente de resolución el recurso de casación interpuesto contra la misma ante el Tribunal Supremo.

La Ley 6/2012, de 2 de agosto, de Acompañamiento de la Ley 1/2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla- la Mancha, vigente desde el 07-08-2012, se refiere expresamente en su artículo 1 a la prolongación en el servicio activo, prohibiendo la concesión de prolongaciones o renovaciones de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario y señalando un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para la finalización de las prolongaciones ya autorizadas y las renovaciones concedidas

En el uso de las competencias establecidas en el Decreto 89/2012, de 14/06/2012, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es establecer la estructura orgánica y las funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM),

Ante la presentación de numerosas solicitudes de reincorporación al servicio activo de personal estatutario a quien fue denegada la prolongación de la permanencia en el servicio activo anteriormente y de nuevas solicitudes por parte del personal próximo a cumplir la edad de jubilación, y dada la conveniencia de dar una respuesta coordinada en estos casos, con independencia de la Gerencia a la que corresponda resolver estas peticiones, se ha considerado conveniente dictar las presentes

**INSTRUCCIONES:**

1.- Solicitudes formuladas por personal estatutario que **no presentó en su momento solicitud de prórroga en el servicio activo**, con carácter previo al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa:

\* **Habrà de tenerse en cuenta, respecto a la determinación de la edad de jubilación y los períodos de cotización necesarios para acceder a la pensión de jubilación, lo previsto en la Ley 27/2011, de actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social.**



Este personal fue jubilado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26. 2 del EM, que establece con carácter general la jubilación forzosa del personal estatutario al cumplir el interesado la edad de 65 años. Si en su momento no se interpuso recurso en vía administrativa contra la jubilación, debe entenderse el acto firme y consentido, sin que sea posible su revisión en el momento actual.

Dichas solicitudes deberán ser inadmitidas por extemporáneas, por haber adquirido firmeza los actos administrativos.

**2.- Solicitudes presentadas por personal estatutario al que es denegada su solicitud de continuidad en el servicio activo al amparo de lo previsto en el Plan de ordenación de recursos humanos en el ámbito de la jubilación,** que solicitan ahora, tras la anulación del referido plan, la reincorporación al servicio activo.

En este caso, es preciso tener en cuenta que el Plan citado ha sido anulado mediante sentencia, si bien la misma no es todavía firme. En atención a esta circunstancia, se adjunta MODELO DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a las Gerencias en que se explicitan los argumentos jurídicos que apoyan la desestimación de las pretensiones de los interesados, a fin de dar una respuesta coordinada y uniforme en estos supuestos desde todas las Gerencias del Servicio de Salud.

Estas solicitudes deberán desestimarse, de conformidad con los razonamientos jurídicos recogidos en el modelo que se adjunta.

**3.- Peticiones realizadas por personal estatutario al que es denegada la continuidad en el servicio activo al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 6/2012,** así como las presentadas ahora por vez primera por personal que se halla próximo a la edad de jubilación forzosa.

En este supuesto, en virtud del principio de legalidad al que ha de ceñirse la actuación de las Administraciones públicas, la Ley 6/2012, vigente desde el 07-08-2012, proporciona un fundamento jurídico inapelable en el que amparar la denegación de estas peticiones.

Por tanto, corresponde desestimar estas solicitudes, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2012.

Estas Instrucciones complementan la Circular nº 4/2013, sobre prolongación de la permanencia en el servicio activo, de 30 de julio de 2013.

EL DIRECTOR GERENTE



Luis Carretero Alcántara

